



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0216-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de Julio del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 1659-2020, de fecha 04 de Marzo de 2020,
- ii) El Informe N°0927-2020/JHSR/DO-MDPN, de fecha 17 de Junio de 2020,
- iii) El Informe N°065-2020-UDC/MDPN, de fecha 25 de Junio de 2020,
- iv) El Informe N°074-2020-RUSP/MDPN, de fecha 06 de Julio de 2020,
- v) El Informe N°0125-2020-SGATR/MDPN, de fecha 06 de Julio de 2020,



CONSIDERANDO;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son competentes para regularizar actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la Administración Municipal.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 79°, punto 3 – apartado 3.6.4, reconoce como función exclusiva a las Municipalidades Distritales el otorgamiento de Licencias de Apertura de establecimientos, de acuerdo con la zonificación, siendo que la regulación nacional para la emisión y otorgamiento de este tipo de autorizaciones, se encuentra en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en su Art. 13°-Facultad Fiscalizadora y sancionadora.- "Las Municipalidades deberán realizar las labores de Fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento" y en su Art. 6°, establece "que para el otorgamiento de la Licencia, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior".

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA**, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo indica en su **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; 2.1** En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19: **2.1.3 Espacios públicos y privados. a)** En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. **b)** Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala en **Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"**

1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

(04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase I de la “Reanudación de Actividades” referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19; 3.1 Los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19, así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias.(...).

Artículo 4.- Supervisión y Fiscalización, 4.1 Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1659-2020, de fecha 04 de Marzo de 2020, la **Sra. AGUIRRE VALENCIA GEORGINA ESPERANZA**, identificado con DNI N°42853070, representante Legal del establecimiento Comercial **CALDO DE GALLINA “POCHITO”**, ubicado en la Av. Victor A. Belaunde N°677 del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, solicita Licencia de Funcionamiento Comercial, que prestara **ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS**.

Que, con mediante Informe N°0927-2020/JHSR/DO-MDPN, de fecha 17 de Junio de 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, remite lo señalado por la Unidad de Catastro en la que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 30-2007-MPCH de fecha 07/12/2007, aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, **el predio se ubica en Zona Residencial Densidad Media (RDM), compatible con Comercio Vecinal (CV) y Desarrollo de Comercio Especializado(CE)**, asimismo la Norma TH.020 aprobada mediante D.S. N°014-06-VIVIENDA y su modificatoria según D.S. N°006-2011- VIVIENDA, especifica que las actividades comerciales se califican con una zonificación a fin o compatible de acuerdo al cuadro de resumen de zonificación y las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano, por lo expuesto se considera que la actividad económica a realizarse en el predio, es: **“ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS”, ES COMPATIBLE** de acuerdo a las normativas que regulan el uso de suelos dentro de la zona urbana de la ciudad.

Que, el Informe N° 065-2020-UDC/MDPN de fecha 25 de Junio del 2020, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad, señala que el administrado cuenta con la Declaración Jurada de cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, de acuerdo al literal C) del Artículo 7° y Artículo 8.- 8.2 literal a) del D.S. N° 046-2017-PCM, declarando PROCEDENTE, lo solicitado la **Sra. AGUIRRE VALENCIA GEORGINA ESPERANZA**, identificado con DNI N°42853070.

Que, mediante Informe N°074-2020-RUSP/MDPN, de fecha 06 de Julio de 2020, la Unidad de Salud Pública de la Entidad Municipal, señala en el Apartado **III.- ACTIVIDADES REALIZADAS**, párrafo 5, “(...) según la ficha de evaluación sanitaria de restaurantes y servicios a fines se pudo realizar la evaluación al establecimiento comercial **“CALDO DE GALLINA POCHITO”**, la cual nos determina un puntaje de 174 puntos, siendo un 97%, declarándose como un **ESTABLECIMIENTO ACEPTABLE**, para poder realizar sus actividades productivas de acuerdo a ley (...)”; En este sentido, la Unidad Salud Publica habiendo evaluado de manera sanitaria el establecimiento, declarar **procedente**, la solicitud de Licencia de Funcionamiento.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Informe N° 0125-2020-SGR/MDPN de fecha 07 de Julio de 2020, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad, vistos los informes de las áreas competentes; señala que la administrada la **Sra. AGUIRRE VALENCIA GEORGINA ESPERANZA**, identificado con **DNI N°42853070**, ha presentado los documentos requeridos conforme a la **Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** y su **TUO - D.S. N° 046-2017-PCM**, contando con el Formulario de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, habiendo realizado el pago correspondiente por derecho de trámite, se declara **PROCEDENTE la Licencia de Funcionamiento para el Giro de : "ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS"**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL N° 00016-2020, a la **Sra. AGUIRRE VALENCIA GEORGINA ESPERANZA**, con **RUC N°10428530701**, representante Legal del establecimiento Comercial "**CALDO DE GALLINA POCHITO**", ubicado en el Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz.31 Lt.03 - Etapa II, Av. Víctor A. Belaunde N°677 del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, con fecha de Expedición 07/07/2020, de conformidad con las facultades otorgadas, de acuerdo a las siguientes características:

Nombre Comercial	"CALDO DE GALLINA POCHITO"
Dirección	AV. VÍCTOR A. BELAUNDE N°677
Habilitación	CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO MZ.31 LT.03 - II ETAPA
Giro	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS
Área	70.00 m2

Artículo Segundo.- ESTABLECER que NO SE AUTORIZA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA para fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior y exhibición de productos; sin la correspondiente autorización municipal, de comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción y clausura del establecimiento comercial. El otorgamiento de la presente Resolución no exime de las acciones de Fiscalización que pueda disponer la Administración Municipal y Tributaria respectivamente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que las acciones tomadas para garantizar la seguridad en la organización de cualquier evento dentro del Local, NO es responsabilidad la entidad municipal, por lo que se recomienda tomar todas las medidas de precaución ante cualquier situación que atente contra el bienestar de las personas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Resolución, para las acciones de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al área de Secretaria General, la notificación de la presente resolución al interesado y a las áreas competentes de esta entidad municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. *Edilberto Castro Robles*
GERENCIA MUNICIPAL

RES 0559/2019/MDPN

AR Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe